

**XXXIII JORNADAS TRIBUTARIAS  
COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS**

**13 AL 15 DE NOVIEMBRE 2003- MAR DEL PLATA**

**COMISION N° 2**

Presidente: Dr. Antonio Cotta Ramusino.  
Secretaria: Cra. Karina Maguitman  
Relator: Cr. Santiago Saenz Valiente.

**RECOMENDACIONES**

**Visto**

**1. El tema considerado**

La comisión consideró lo siguiente: “ Inserción del criterio de percibido en el régimen fiscal argentino” . Se incluye ,su consideración en los gravámenes nacionales y locales. Análisis de la aplicabilidad de dicho criterio en particular, en los impuestos al valor agregado, a las ganancias e impuestos locales, sus efectos consecuencias y administrabilidad.

**2. Los trabajos presentados:**

- 1) *¿Como hacemos la transición al criterio “percibido”?*  
Autores : Dres. C.P. Natalia Hamui, Andrea V. Sericano, y Juan Manuel Durán.
- 2) *Reflexiones acerca del IVA y del Criterio de lo percibido.*  
Autores: Dres. C.P. Maria Ines Baroli, Fernando Lerendegui y Diana Sagaró.

Completados con las exposiciones del Dr. Juan Manuel Duran en representación de los autores del primer trabajo y siendo expuesto por relatoría el segundo trabajo.

3. **Las exposiciones y los informes de los panelistas** Dres. José Degasperi, Juan Oklander, Israel Chalupowicz y Feliz Rolando.
4. Las **participaciones** de los profesionales asistentes a las jornadas.

## **Considerando**

1. Que el criterio de lo percibido en el régimen fiscal argentino sólo se encuentra parcialmente previsto en determinados gravámenes.
2. Que la disponibilidad económica se da cuando un ingreso es efectivamente percibido por el contribuyente, incorporado a su patrimonio , es decir que no este sujeto a condición alguna.
3. Que consecuentemente resulta necesario contemplar la utilización de mecanismos que apunten a asegurar la efectiva existencia de capacidad contributiva para el pago al momento de generarse la obligación tributaria. De esta manera se respetaría el principio constitucional de equidad.
4. Que en el impuesto a las ganancias para que exista enriquecimiento - en el marco de la utilización del criterio del percibido – debiera cumplirse como requisito previo el devengamiento de la renta.
5. Que la aplicación del criterio de devengado para la determinación de dicho impuesto podría afectar el principio de capacidad de pago de los contribuyentes.
6. Que la existencia de rentas fictas o presuntas están desvinculadas de la percepción de fondos.
7. Que resulta necesario adecuar el régimen actual del cálculo de anticipos en función al flujo financiero.
8. Que la capacidad contributiva en el IVA debe manifestarse tanto en el contribuyente de hecho como en el obligado de jure, por lo que el momento de la percepción es el más adecuado para configurar el hecho imponible en su aspecto temporal.
9. Que la actual normativa del IVA contempla una multiplicidad de momentos a partir de los cuales nace la obligación tributaria, que dificultan la determinación y fiscalización del gravamen.
10. Que la aplicación del método de percibido constituiría un elemento coadyuvante para el cumplimiento de la obligación de ingreso del tributo.
11. Que la aplicación del criterio de lo percibido en el IVA podría generar efectos no deseados en la recaudación del tributo, lo cual obligaría a analizar su incidencia en el periodo de transición.
12. Que teniendo en cuenta que la mayoría de los denominados impuestos internos se determinan sobre bases ad-valorem , su tratamiento no debiera diferir sustancialmente del que se le asigne al IVA , cuando corresponda a transacciones a título oneroso.
13. Que el tratamiento actual de considerar en el impuesto sobre los ingresos brutos el criterio de percibido, sólo cuando los contribuyentes llevan registraciones contables, resulta discriminatorio e injustificado.

Las XXXIII JORNADAS TRIBUTARIAS recomiendan:

1. Extender la aplicación del criterio del percibido a todos aquellos gravámenes, en los cuales la capacidad contributiva se manifiesta a través de ingresos o de consumos, con las limitaciones y alcances que se indican en los puntos siguientes.

2. Establecer como requisito en el impuesto a las ganancias que sólo se considerarán rentas percibidas aquéllas que previamente hayan sido devengadas.
3. En el impuesto a las ganancias admitir que para las rentas de la primera categoría resulte opcional la determinación del impuesto en base al criterio de percibido, exigiendo estabilidad y uniformidad en su utilización .
4. Mantener los actuales criterios de imputación para determinadas rentas fictas o presuntas.
5. Proponer que los anticipos se establezcan en función del flujo de fondos del ejercicio corriente.
6. Considerar en el IVA que el momento de la percepción es el más adecuado para configurar el perfeccionamiento de los hechos imponibles en su aspecto temporal, sin distinción de tipos de operaciones, lo cual asimismo corregiría los actuales efectos indeseables que producen los regimenes de retención y percepción.
7. Realizar por parte del gobierno los estudios técnicos que permitan cuantificar el eventual impacto temporal en la recaudación del tributo como consecuencia de la transición.
8. Determinar los impuestos internos utilizando el criterio de percibido especialmente en aquellos cuya determinación sea sobre bases ad-valorem , ello así en cuanto corresponda a transacciones a título oneroso.
9. Aplicar el criterio de lo percibido en la determinación de los denominados tributos locales sobre los ingresos brutos aun cuando los responsables del pago del mismo lleven registraciones contables.

Antonio Cotta Ramusino  
Presidente

Santiago Saenz Valiente  
Relator

Karina Maguitman  
Secretaria